

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

2017-09-01-10-P01320

Fact. #000025096



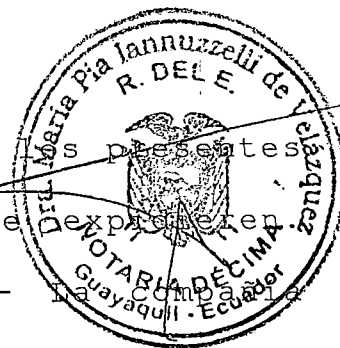
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MEDICA TRATAMIENTOS
AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.-
CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600,00.-
CAPITAL SUSCRITO US\$ 800.00.
DI: 3 COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Mayo del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN, comparecieron a la celebración de la presente escritura; MONICA PILAR COBOS LEÓN, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva; domiciliada en Avenida Vicente Trujillo número quinientos once; correo electrónico: mcobos@millenium.ec; teléfono número (0999746565) cero nueve nueve nueve siete cuatro seis cinco seis cinco; con domicilio en la ciudad de Guayaquil; b) FERNANDO JAVIER AÑAZCO CAMPOVERDE, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, arquitecto, domiciliado en la Urbanización Porto Alegre; manzana dos mil quinientos noventa y ocho; villa seis; correo electrónico: fernando_anaza@hotmail.com; teléfono número (0992329062) cero nueve nueve dos tres dos nueve cero seis dos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Comparecen a celebrar esta escritura pública de

N° TRAMITE: 33878-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
01/06/17 2.1.1

la Compañía denominada **COMPAÑIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas en la naturaleza y efecto legales, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por los derechos que representa y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina **COMPAÑIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.**, las siguientes personas:

a) **MONICA PILAR COBOS LEÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad; b) **FERNANDO JAVIER AÑAZCO CAMPOVERDE**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad; **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **COMPAÑIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.**, la misma que se



regirá por las Leyes del Ecuador, Estatutos y los Reglamentos que se

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

tendrá por objeto dedicarse: a.-) Prestación de servicios médicos. b.-) Exámenes médicos de todo tipo incluyendo radiológicos, de laboratorio y con uso de cualquier tipo de tecnología. c.-) Atención médica. d.-) Cuidados médicos preventivos, paliativos y seguimiento de tratamientos. e.-) Diagnósticos médicos. f.-) Realización de charlas y seminarios médicos. g.-) Atención integral a pacientes h.-) Evaluación y seguimiento de pacientes. i.-) Tratamientos médicos en general. j.-) comercialización y ventas de medicamentos. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de

duración por el cual se constituye esta sociedad, es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, y el capital suscrito de la compañía es de, **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

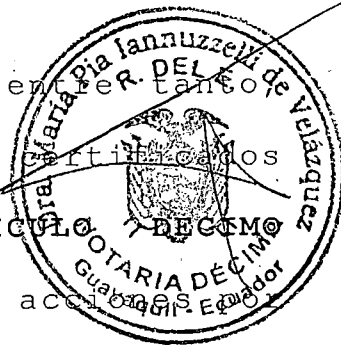
ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras

estas no estén totalmente pagadas, enterar tanto
solo se les dará a los accionistas
provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO



PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones
aumento de capital, se preferirá a los accionistas
existentes, en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a
la Junta General de Accionistas, que constituye el
órgano supremo. La administración de la compañía
se ejecutará a través del Directorio, Presidente
y Gerente General, quienes tendrán las
atribuciones que les competen por las leyes y las
que señalen los estatutos. CAPITULO CUARTO: DE

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La
Junta General, la componen los accionistas
legalmente convocados o reunidos. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General se reunirá
ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía, previa convocatoria
efectuada por el Gerente General o el Presidente a
los accionistas por la prensa, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la sociedad y con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. Las convocatorias deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo que señala la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el

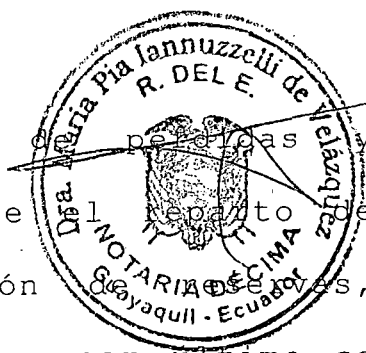
balance general y el estado de ganancias que se discutirá sobre utilidades líquidas, constitución de proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.

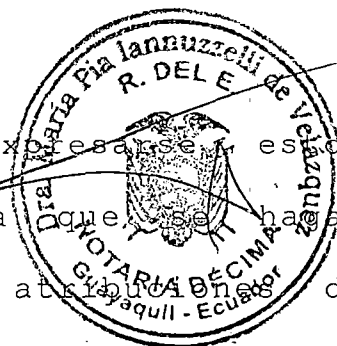
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por



la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

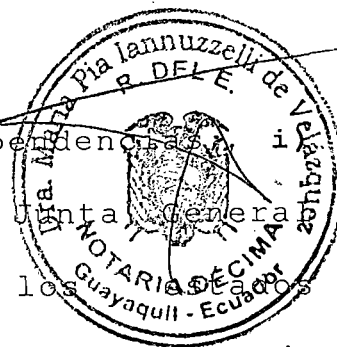
antes mencionados, debiendo expresarse estos
particulares en la convocatoria que se haga.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir a los miembros del Directorio quienes durarán tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos c) Ejercer las funciones del Directorio hasta que éste se encuentre constituido o cuando por alguna circunstancia extraordinaria no esté debidamente conformado para ejercer sus atribuciones. d) Nombrar uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; e) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios y miembros del Directorio así como removerlos, cuando estimen conveniente; f) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; g) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; j) Autorizar la

transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **k)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; **l)** Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía respetando los límites y directrices que señale el Directorio. **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; **e)** Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar



por una buena marcha de sus dependencias y i
Presentar un informe anual a la Junta General
ordinaria, conjuntamente con los
financieros y el proyecto de reparto de
utilidades; j) Concurrir al directorio y presentar
a éste los informes que le fueren requeridos por
el mismo y, las demás atribuciones que le
confieran los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO**
SÉPTIMO.- En los casos de falta, ausencia o
impedimento para actuar el Presidente, será
reemplazado por el Gerente General, y, en caso de
falta, ausencia o impedimento de actuar de este
último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO**
VIGÉSIMO OCTAVO.- Del Directorio. El directorio
estará conformado por tres miembros elegidos por
la Junta General de Accionistas, sesionará en
forma ordinaria con la frecuencia que determine el
Directorio en la primera reunión y en forma
extraordinaria cuando así sea necesario. Sus
miembros designarán a uno de ellos como su
Presidente que será quien presida las sesiones y
represente al Directorio. Las decisiones del
Directorio se tomarán por mayoría de votos y para
poder sesionar válidamente se requiere la
presencia de al menos dos de sus miembros.
Corresponde al Directorio: a) Establecer los
lineamientos y parámetros dentro de los cuales los
Representantes Legales podrán suscribir todo tipo

de documentos y adquirir obligaciones a nombre de la compañía. b) colaborar con los Representantes Legales para la buena marcha de la sociedad. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. d) Actuar como órgano consultivo de la sociedad tanto respecto de los Representantes Legales como de la Junta General de Accionistas. e) Presentar de ser el caso proyectos de reformas al estatuto de la compañía para que sean conocidas por la Junta General de Accionistas . **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son

atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO:**

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.

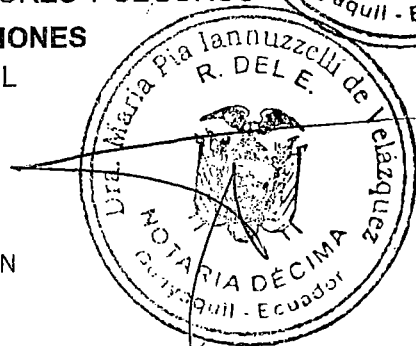
CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:

MONICA PILAR COBOS LEON, por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** cada una; **FERNANDO JAVIER AÑAZCO CAMPOVERDE,** por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** cada una.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7765999

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0912017290 VELAZQUEZ VELAZQUEZ SANTIAGO EFRAIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPañIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION PRINCIPAL	Q8610.01	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE LOS HOSPITALES BÁSICOS Y GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (HOSPITALES: COMUNITARIOS Y REGIONALES, DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, UNIVERSITARIOS, DE BASES MILITARES Y DE PRISIONES, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA, DEL SEGURO SOCIAL, FISCO MISIONALES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.02	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS DEL DÍA, BÁSICAS Y GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.03	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE LOS HOSPITALES ESPECIALIZADOS, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (HOSPITALES PARA ENFERMOS MENTALES, CENTROS DE REHABILITACIÓN, HOSPITALES PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DE MATERNIDAD, SANATORIOS ESPECIALIZADOS, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.05	SERVICIOS DE CENTROS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR QUE PROVEE TRATAMIENTOS MÉDICOS, COMO LOS DE ESTERILIZACIÓN Y DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, CON ALOJAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/07/2017 12:00 AM

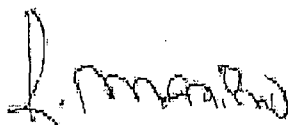
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

22/05/2017 5.08 PM

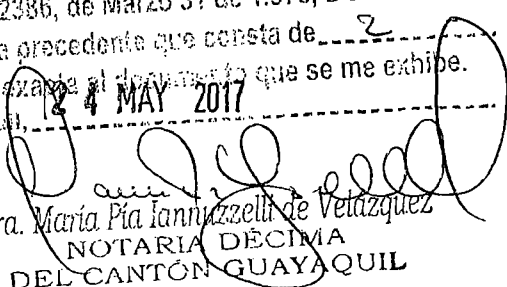
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



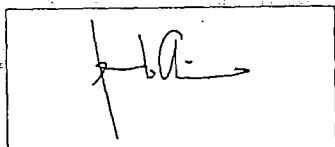
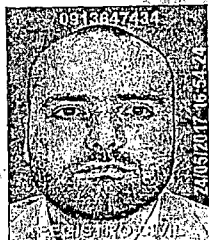
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de
de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo
Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE Que la
fotocopia precedente que consta de 2
fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 12 4 MAY 2017


Dra. María Pía Iannicelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0913647434

Nombres del ciudadano: AÑAZCO CAMPOVERDE FERNANDO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 14 DE ABRIL DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESCOBAR ESPINOZA ALICIA DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2011

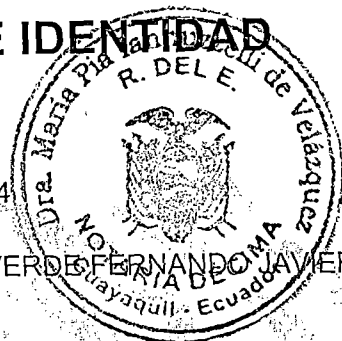
Nombres del padre: AÑAZCO NORMAN

Nombres de la madre: CAMPOVERDE PATRICIA

Fecha de expedición: 4 DE ABRIL DE 2012

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 176-026-65705



176-026-65705

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.24 16:54:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANAZCO CAMPOVERDE
FERNANDO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-04-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ALICIA DEL ROCIO
ESCOBAR ESPINOZA

N. 091364743-4

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANAZCO NORMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPOVERDE PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-04



DIRECCIÓN GENERAL

ÁREA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



026

JUNTA N°

026 - 055

NÚMERO

0913647434

CÉDULA

ANAZCO CAMPOVERDE FERNANDO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 1



CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
F. PRESIDENTE DEL CNE

02/04/2017



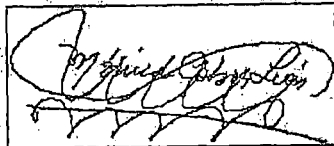
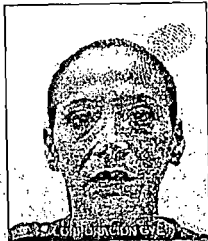
LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 24 MAY 2017

[Signature]
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910811843

Nombres del ciudadano: COBOS LEON MONICA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 11 DE ABRIL DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: COBOS VERDUGA GEO

Nombres de la madre: LEON VASQUEZ YOLANDA

Fecha de expedición: 19 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 176-026-65748



176-026-65748

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

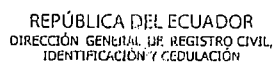
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.24 16:59:12 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

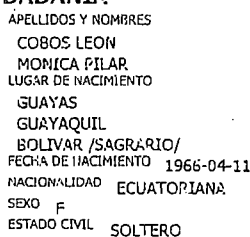


Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

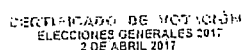
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 991081164-3



FIRMA DEL CEDULADO



007 - 316
NUMERO

0910811843

COBOS LEON MONICA PILAR
"APELLIDOS Y NOMBRES"



GUAYAS . .
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN .
SUCRE . . .
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: J



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN

E33412244

BACHILLERATO
APÉLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ESTUDIANTE

COBOS VERDUGA GEO
APÉLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LEON VASQUEZ YOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

GUAYAQUIL
2015-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN:

2027-05-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

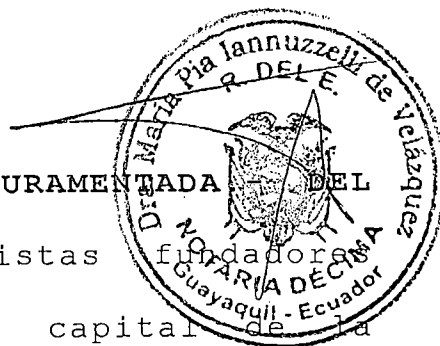
IDECU0910811843<<<<<<<<<<<
19660411F20270519ECU<<<<<<<<
COBOS<LEON<<MONICA<PILAR<<<<<



LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 24 MAY 2017

Dr.ª María Pía Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CLAUSULA CUARTA:- DECLARACION JURAMENTADA DEL
CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores

declaran bajo juramento que el capital de la

compañía ha sido pagado por los accionistas de la

siguiente manera: MONICA PILAR COBOS LEON Y

FERNANDO JAVIER AÑAZCO CAMPOVERDE, el cien por

ciento de cada una de las acciones suscritas por

los accionistas en dinero efectivo, el mismo que

será depositado en una cuenta del sistema

financiero, una vez constituida la compañía.-

CLAUSULA QUINTA.- Los comparecientes declaran que

han designado como Gerente General, al señor

FERNANDO JAVIER AÑAZCO CAMPOVERDE.- CLAUSULA

SEXTA:- Los accionistas expresamente autorizan al

señor Doctor Santiago Velázquez Velázquez, para

que realice todas las diligencias legales y

administrativas, para obtener la aprobación y

registro de la compañía. Anteponga y agregue

usted señora Notaria, todas las demás cláusulas

de estilo que sean necesarias para la validez y

perfeccionamiento de la presente escritura.

Firmado) Doctor Santiago Velázquez Velázquez.

Régistro Foro de Abogados número cero nueve - mil

novecientos noventa y seis - ciento cuarenta y

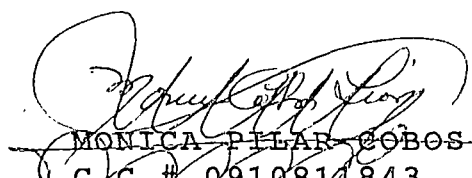
seis. Los otorgantes ratifican en todas sus partes

la minuta inserta que queda elevada a escritura

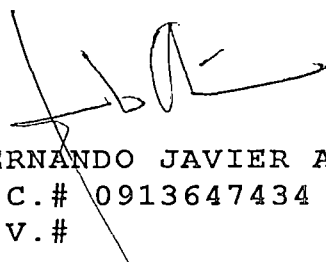
pública para que surta sus efectos legales. Hasta

aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban

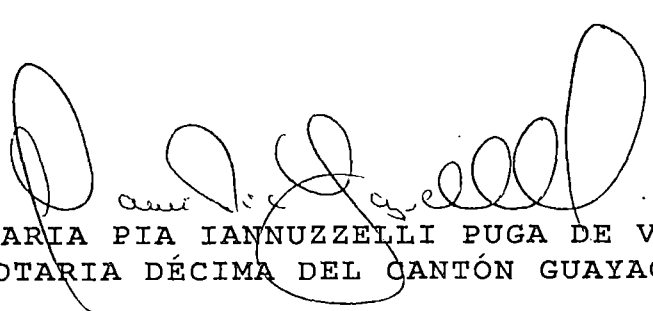
y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento. Leída íntegramente esta escritura al compareciente por mí la Notaria, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MONICA PILAR COBOS LEON
C.C.# 0910814843
C.V.#



FERNANDO JAVIER AÑAZCO CAMPOVERDE
C.C.# 0913647434
C.V.#

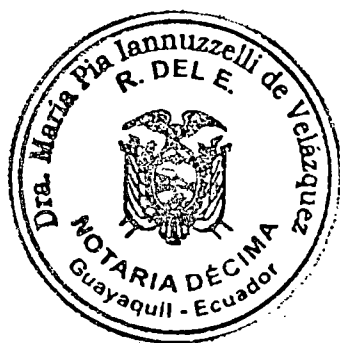


DRA. MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-100-000025096

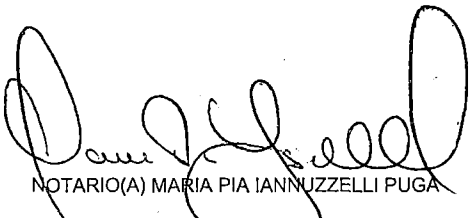


20170901010P01320

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

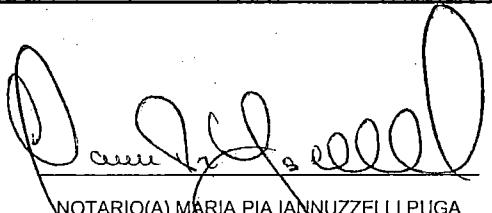


Escritura N°:		20170901010P01320					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE MAYO DEL 2017, (17:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COBOS LEON MONICA PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910811843	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ANAZCO CAMPOVERDE FERNANDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913647434	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901010P01320	
ACTO O CONTRATO:			
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)			
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE MAYO DEL 2017, (17:00)	

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COBOS LEON MONICA PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910811843	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 22.779

FECHA DE REPERTORIO: 29/may/2017

HORA DE REPERTORIO: 15:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.**, de fojas 21.012 a 21.024, Registro Mercantil número 1.751. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA MEDICA TRATAMIENTOS AMBULATORIOS MEDRITAM S.A.**, a favor de **FERNANDO AÑAZCO CAMPOVERDE**, de fojas 22.562 a 22.565, Registro de Nombramientos número 6.120.-

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCadena 1



RAZCadena 2



RAZCadena 3



RAZCadena 4


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 31 de mayo de 2017

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0114503

